

## ACUERDO MINISTERIAL Nro. 0057

María Belén Aguirre Crespo  
SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión (...);”;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 ibidem, instituye: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo establece: “Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido, pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.” (el subrayado me corresponde);
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);”;

- Que,** el artículo 68 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”;*
- Que,** el artículo 96 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *“Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”;*
- Que,** el numeral 2 del artículo 170 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece: *“La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero de 2007, se creó el Ministerio del Deporte, entidad que asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física y Recreación;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 438 de 14 de junio de 2018, dispone: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo 438 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 6 de julio de 2018 y demás normativa vigente”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 24 de 24 de mayo de 2021, dispone: *“Designar al señor Juan Sebastián Palacios Muñoz como Ministro de Deporte”;*
- Que,** mediante Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, la economista Andrea Sotomayor Andrade, en calidad de Secretaria del Deporte a la fecha, suscribió el Reglamento Interno de Delegación de Firmas de la Secretaría del Deporte;
- Que,** el artículo 2, letra e), número 13 del Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019, delega a la Subsecretaria de Deporte y Actividad Física, la atribución de suscribir: *“(...) e) Acuerdos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos; aprobar reformas de estatutos y ratificar personería jurídica; Acuerdos de*

*convalidación y rectificación de las siguientes organizaciones deportivas (...)  
14) Club de Deporte Profesional (...);*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, el licenciado Sebastián palacios, en calidad del Ministro del Deporte expidió la “Delegación de Competencias, Facultades y Atribuciones del Ministerio Del Deporte”;

**Que,** la Disposición Derogatoria Única del Acuerdo Ministerial Nro. 0010 de 21 de enero de 2022, dispone: *“Deróguense los Acuerdos Nos. 830 de 21 de noviembre de 2019, 309 de 24 de junio de 2020, 310 de 24 de junio de 2020; el artículo 1, literales a, b, c, d y h del artículo 2, así como los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25; y, disposiciones generales del Acuerdo 163 de 12 de febrero de 2019, y las reformas efectuadas al mismo.”;*

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0018 de 28 de enero de 2022, el Ministerio del Deporte ratificó la personería jurídica, reformó el estatuto y cambio la denominación a la Organización Deportiva de Club Profesional “Alborada FC” a Club Profesional “Astillero Fútbol Club” con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Pichincha;

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2021-0136, de 28 de enero de 2022, la abogada Ginna Margarita Bermeo Acurio, analista de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitió informe jurídico favorable para la ratificación de personería jurídica, reforma al estatuto y cambio de denominación de la Organización Deportiva de Club Profesional “Alborada FC” a Club Profesional “Astillero Fútbol Club”, el cual en el punto III correspondiente al Análisis jurídico indica:

*“De la revisión del expediente de ratificación de personería jurídica, reforma de estatuto y cambio de denominación de la Organización Deportiva se desprende que, el trámite del Club inició el 30 de julio del 2021, fecha en la cual se encontraba en vigencia el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y Acuerdo Nro. 0301 de 17 de mayo de 2021, por tal razón, considerando lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021, su sustanciación se efectuó con base a las disposiciones contempladas en dicha normativa (...), y en el punto IV sobre la recomendación se concluyó:*

*“Por lo expuesto y una vez que la Organización Deportiva, ha cumplido con los requisitos de legalidad y procedibilidad establecidos en el Acuerdo Nro. 0187 de 24 de marzo de 2021 y su reforma, para la ratificación de personería jurídica, reforma de estatuto y cambio de denominación de **Club Profesional “Alborada FC” a Club Profesional “Astillero Fútbol Club”**, por lo cual emito el presente **informe jurídico favorable** y remito el proyecto de Acuerdo Ministerial con la recomendación de que se proceda con su aprobación y suscripción, continuando con el trámite correspondiente.”;*

**Que,** mediante memorando Nro. MD-DAD-2022-0286-MEM de 16 de febrero de 2022, la Dirección de Asuntos Deportivos concluyó y recomendó a la Subsecretaría del Deporte y Actividad Física en su calidad de delegada de la

Máxima Autoridad “(...) **4. CONCLUSIONES:** De los antecedentes de hecho y de derecho se puede evidenciar que en efecto existe un error involuntario en lo referente a la provincia a la cual pertenece la Organización Deportiva; por tal razón, considerando que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades de la Función Ejecutiva, en la expedición de los procedimientos administrativos, al existir en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y demás normativa aplicable; la facultad de rectificar errores en los actos administrativos expedidos por la autoridad competente, sugiero de oficio se rectifique mediante Acuerdo Ministerial el error constante en el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro.0018 de 28 de enero de 2022. **5. RECOMENDACIONES:** En virtud de los antecedentes y análisis previamente detallado, se recomienda a la Subsecretaria del Deporte y Actividad Física, en su calidad de delegada de la Máxima Autoridad, la suscripción del Acuerdo Ministerial en el que se rectifica el error anteriormente señalado, para lo cual me permito adjuntar al presente el proyecto del referido Acuerdo Ministerial de rectificación del ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro.0018 suscrito el 28 de enero de 2022.”; y,

En el ejercicio de las facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo, Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; Acuerdo Nro. 0163 de 12 de febrero de 2019.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Rectificar y sustituir el ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo Ministerial Nro. 0018 de 28 de enero de 2022, que dice:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto y cambiar la denominación de la Organización Deportiva de Club Profesional “Alborada FC” a Club Profesional “Astillero Fútbol Club”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Pichincha, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto:”.

Por el siguiente texto:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ratificar la personería jurídica, reformar el estatuto y cambiar la denominación de la Organización Deportiva de Club Profesional “Alborada FC” a Club Profesional “Astillero Fútbol Club”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, como organización deportiva sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las leyes de la República y a su Estatuto, que será de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los socios del Club; bajo el siguiente texto.

**Artículo 2.-** Las estipulaciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 0018 de 28 de enero de 2022, que no fueron modificadas por efecto del presente Acuerdo Ministerial, subsistirán en sus mismos términos, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Administrativa, proceda a la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Club Profesional “Astillero Fútbol Club”.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social, se publique el presente Acuerdo Ministerial en la página web de este Portafolio de Estado.

**Segunda.-** Publíquese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

**Tercera.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito el 08 de marzo de 2022.

María Belén Aguirre Crespo  
**SUBSECRETARIA DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA**

Elaborado por:		Abogada de Asuntos Deportivos
Revisado y aprobado por:		Directora de Asuntos Deportivos